



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

CTCP-10-00006-2016

Bogotá, D.C.,



Señora
MARCELA TRUJILLO VILLA
Apoderada
General Electric International Inc Sucursal Colombia
Carrera 7 No. 71 -21 Torre B Ofc. 303
internacional@godoycordoba.com

Asunto: **Consulta 1-2015-021732**
Destino: Externo
Origen: 10

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	22 de diciembre de 2015
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2015-1074- CONSULTA
Tema	Certificaciones

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica, de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por el Decreto 2496 de 2015, el cual faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos, de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información; y el numeral 3 del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

CONSULTA (TEXTUAL)

"En mi condición de representante legal de la compañía GENERAL ELECTRIC INTERNACIONAL INC SUCURSAL COLOMBIA, atentamente me permito realizar la presente solicitud, la cual se encuentra motivada por los siguientes antecedentes:

- El extranjero PABLO ARTURO MORALES SEMPRUN de nacionalidad venezolana, portador del pasaporte No. 091434753, ha sido seleccionado para desempeñar el cargo de LIDER DE FINANZAS para la compañía GENERAL ELECTRIC INTERNACIONAL INC SUCURSAL COLOMBIA.
- El extranjero PABLO ARTURO MORALES SEMPRUN culminó en su país de origen los estudios de Licenciado en Contaduría Pública, sin embargo, dentro de las funciones del cargo, no ejercerá su profesión en Colombia.

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v11

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

- La labor que desempeñara el extranjero en nuestro país, es una labor administrativa y gerencial, cuyas principales competencias son el liderazgo, capacidad organizacional y buenas relaciones interpersonales.
- Aunque consideramos que ya se encuentran reunidos la totalidad de los documentos necesarios para realizar la expedición de la visa temporal trabajador TP-4, el Ministerio de Relaciones Exteriores nos exige que el Consejo Profesional competente certifique que el extranjero, en el desempeño del cargo de LIDER DE FINANZAS, no ejercerá en dicho cargo sus estudios profesionales de Licenciado en Contaduría Pública, ni desarrollara las funciones propias del cargo de Contador Público en la compañía.
- Es vital indicar que la UAE Junta Central de Contadores manifestó en días anteriores que no emitirá conceptos de extranjería ni certificara el no ejercicio de la profesión de los extranjeros. Adicionalmente nos informaron que ustedes, Consejo Técnico de la Contaduría Pública, serían (sic) la entidad competente para emitir este documento. Es importante precisar nuevamente que dicho documento constituye requisito indispensable para el trámite de visa temporal trabajador TP-4 que el extranjero se encuentra adelantando para desempeñarse en el cargo indicado.

SOLICITUD

Amablemente me permito solicitarle se sirva de expedir un certificado en el que conste que el extranjero PABLO ARTURO MORALES SEMPRUN no ejercerá la profesión de Contador Pública (sic) en nuestro país al asumir el cargo mencionado anteriormente en la compañía GENERAL ELECTRIC INTERNATIONAL INC SUCURSAL COLOMBIA.

Reitero nuevamente que el extranjero no realizara en Colombia actividades propias de su profesión, en atención a que se desempeñara en un cargo meramente administrativo y gerencial que de acuerdo con la normatividad colombiana no requiere de profesión específica para su desempeño. Por tal motivo nos permitimos hacer un compromiso en este sentido, en donde el extranjero PABLO ARTURO MORALES SEMPRUN no ejercerá la Contaduría Pública en nuestro país.

Como prueba de lo anterior, a continuación nos permitimos detallar las principales funciones que desempeñara el extranjero:

- Definir estrategias comerciales en la región
- Optimizar y controlar la utilización de recursos
- Verificar el cumplimiento de presupuestos operativos y la medición de los mismos.
- Procurar reuniones con clientes para definir estrategias de financiamiento.

Finalmente, me permito manifestarle la importancia y la urgencia que para nuestra compañía tiene el hecho de poder contar con este extranjero, para lo cual requerimos de la certificación emitida por el Consejo Técnico de Contaduría Pública con la cual se ratificara que el señor PABLO ARTURO MORALES SEMPRUN no requiere del título profesional de Contador Público para desempeñarse (sic) en el cargo referenciado.”.

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

Para el caso expuesto en la consulta precisamos que las funciones del Consejo Técnico de la Contaduría Pública fueron establecidas en el artículo 33 de la Ley 43 de 1990, en la Ley 1314 de 2009 y en el artículo 1° del Decreto 3567 de



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

2011. Dentro de las dieciséis (16) funciones mencionadas en la normativa en mención, se observa que no es función del **Consejo Técnico de la Contaduría Pública** emitir certificaciones de ninguna naturaleza. Por otro lado, la inscripción profesional de los Contadores Públicos, así como la vigilancia del ejercicio profesional se encuentran en cabeza de la Junta Central de Contadores.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

DANIEL SARMIENTO PAVAS
Consejero del Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Proyectó: Jessica A. Arévalo M.
Consejero Ponente: Daniel Sarmiento P.
Revisó y aprobó: Wilmar Franco F. / Daniel Sarmiento P.

